



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** –NIT.: 860.034.313-7 frente a **GUSTAVO EDUARDO LEAL RIOS** –C.C. 88.259.190, a la cual se le asignó radicación interno N° 54001-4003-005-**2007-00638-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCO: BANCO W S.A.S.**, Límitese la medida hasta por la suma de \$40.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

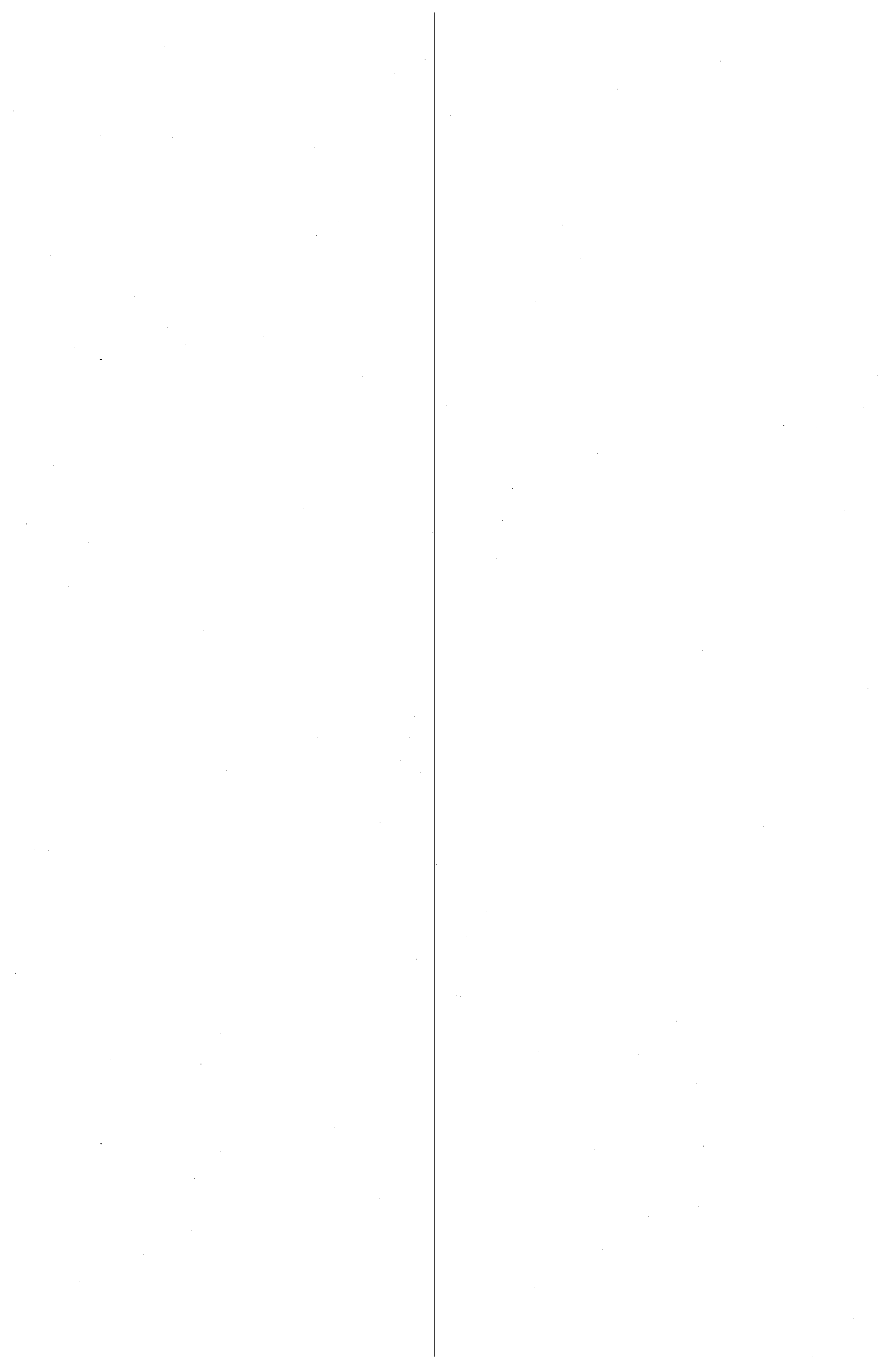
SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose dejado sin efectos el presente proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha SEPTIEMBRE 6-2019 (f.90), AUTO ÈSTE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO , el Despacho se abstiene de dar trámite a la Cesión de Derechos de Crédito allegado a través de los escritos que anteceden.

Procédase por la Secretaría del Juzgado dar cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha Septiembre 6-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 568-2008 ..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21-11-2019.-. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

De lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede (F. 55), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS, para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Si se está dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de Noviembre del 2017 y comunicado mediante oficio 10153 del 13 de Diciembre del 2017, llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 861-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 093 de fecha Junio 21-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-217938 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Avenida 15 N^a 12-43 Barrio El Contenido, de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Ofíciase.

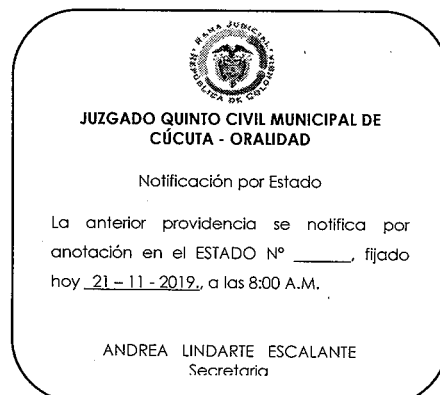
Ahora, observando el escrito de la diligencia de secuestro es del caso, requerir a la parte actora para que se sirva allegar el documento original del ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO (F. 67 y 67 vuelto) efectuado por la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 894-2016
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se procede a resolver sobre lo escritos y documentación aportada por la parte actora, para lo cual se considera lo siguiente:

Respecto al diligenciamiento correspondiente a la notificación del demandado Señor CLÍMACO ARDILA GARCÍA, éste se ha surtido en el lugar de su trabajo, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., es decir mediante notificación por aviso, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

En relación con la demandada Señora MYRIAM CONTRERAS GARCÍA, se observa que de la documentación aportada por la parte actora, para efecto de realizar su notificación en su lugar de trabajo, esto es en la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, la Empresa de Correos designada para tal efecto, no CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 4ª DEL NUMERAL 3ª DEL ART. 291 DEL C.G.P., es decir la norma en cita establece que la Empresa de Servicio Postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación** y expedir constancia sobre su entrega en la dirección correspondiente, indicándose igualmente que ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, pero como para el caso que nos ocupa el trámite pertinente se debe realizar ante la OFICINA DE TALENTO HUMANO de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, no hay constancia de recibido, como tampoco certeza de lo afirmado, razón por la cual en aras de evitar la violación al debido proceso y antes de resolver sobre el emplazamiento solicitado, requerir a la parte actora para que se cumpla con lo establecido en la norma en cita, requerimiento que se le formula de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P..

El Despacho se permite hacer claridad que se abstiene de indagar sobre la petición incoada por la parte actora, respecto a que si la demandada Señora MYRIAM CONTRERAS GARCÍA, labora en la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ya que ello no es del resorte del Juzgado, es una carga procesal que no le corresponde al Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 43 y numeral 10 del art. 78 del C.G.P. A quien le corresponde indagar sobre el lugar donde reciba notificaciones la parte demandada, es a la parte actora,

Ahora, como se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Octubre 4-2019, respecto a la notificación del acreedor prendario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., se le requiere igualmente para que proceda de conformidad, bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 1100-2018.-..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21-11-2019.-. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A handwritten signature in the bottom left corner of the page.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **GALAUTOS LTDA** a través de apoderado(a) judicial frente a **JESUS DAVID PARRA ZAMBRANO** radicada bajo el N° 540014003005-2019-00985-00, para resolver sobre su admisión, se observa que la parte actora indica que el extremo pasivo tiene su domicilio en Calle 3 No. 22-41 Barrio 13 de Mayo, por lo que el asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juan Atalaya ®, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P., y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017. Aunado a ello, la cuantía de la presente acción es de mínima cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juan Atalaya ®.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – Juan Atalaya ® (Reparto). Oficiase a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicator y del Sistema Siglo XXI con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA, formulada por **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **IRMA BARBOSA y NORIS BELEN IBARRA BARBOSA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00988-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la acción en cita, observa que el suscrito titular del Juzgado se encuentra inmerso dentro de la causal de recusación de que trata el numeral quinto (5) del Artículo 141 del C. G. del P., ya que el apoderado de la parte actora es mi mandatario, y por ende, no me es posible obrar con imparcialidad en la presente acción, por lo que, debo apartarme del conocimiento de la misma.

En consecuencia, se dispondrá remitir la presente actuación para que sea conocida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el fin de que se sirva avocar conocimiento, si encuentra configurada la causal invocada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del C.G. del P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente demanda EJECUTIVA, formulada por **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **IRMA BARBOSA y NORIS BELEN IBARRA BARBOSA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con la demanda y sus anexos, así como las copias para los traslados y archivo, en la forma en que fueron presentados. Oficiése



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes, y al llegar el expediente que corresponda en abono regístrese la anotación respectiva. Así mismo, téngase en cuenta que se debe remitir una acción en iguales condiciones a la enviada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

